

# OBSERVACIONES

A que ha dado lugar,

LA

*PUBLICACION DE UN IMPRESO*

*Por los Sres. Marques de las Palmas y  
Dr. D. Valentin Martinez, con objeto de  
sincerar su conducta en el negocio de elec-  
ciones de Diputados á Córtes y propuesta  
de Senadores.*

POR

UN EMPLEADO

del Gobierno político de la Provincia impuesto  
de los antecedentes en la materia.

*Santa Cruz de Tenerife. 1838.*

cula non est Divinae substantiae, nec  
animae cuiusdam mundanae, nec ori-  
tur ex materia, ut quidam inepte iudi-  
caverunt.

# OPSERVACIONES

que se han dado lugar

LA

## PUBLICACION DE UN IMPRESO

Por los Sres. Marques de las Palmas y  
Dr. D. Valentin Martinez, con objeto de  
sincerar su conducta en el negocio de elec-  
ciones de Diputados a Cortes y propuestas  
de Senadores.

Por

## UN EMPLEADO

del Gobierno Político de la Provincia impo-  
ne de los antecedentes en la materia.

En Madrid, en el día de Mayo de 1808.  
Yo, Juan de Dios, Secretario de la Real Audiencia de Madrid, certifico que el presente es el original de la obra que se publica en esta Real Audiencia, y que el autor de ella es el Sr. D. Valentin Martinez, conde de las Palmas, y el Sr. D. Juan de Dios, conde de las Palmas, y el Sr. D. Juan de Dios, conde de las Palmas, y el Sr. D. Juan de Dios, conde de las Palmas.

**E**l público ha visto en estos dias el papel que los Sres. Diputados provinciales Marques de las Palmas y Martinez han dado á luz, insertando ciertos documentos relativos á elecciones, para ponerse á salvo de toda responsabilidad y manifestar que el desagrado del Gobierno no se entiende ni puede nunca entenderse con sus Sñas., por que ellos fueron los únicos que acertaron en la delicada materia que se discutía; y como que atendido tan solo el contesto de aquel papel el juicio del público puede ser erróneo no parece por demas ponerle al alcance de los hechos, para que no se vean aciertos ni golpes de penetracion y de tino, donde no los ha habido realmente lo que quedará suficientemente demostrado con algunas reflexiones sobre las retardadas elecciones de Diputados; sobre la conducta en cuanto á ellas de los Sres. Editores del impreso: sobre si les comprende ó no la reprehension ó reprimenda, como la llaman, dada por el Gobierno; y sobre si la parte que en dicha reprehension se adjudica al Gefe político de esta provincia, es limitada á solo S. E. ó mancomunada con los Diputados, y asaz mas perjudicial á estos Sres. que á aquella autoridad; puntos que aun que se toquen ligéramente, por que es necesario atemperarse á la brevedad, circunstancia apetecible en esta clase; sin embargo, serán suficientes para que el público, en su vista, y en vista del recién publicado impreso, forme su juicio sobre el particular.

En nuestras islas por efecto de la rivalidad, y por mil otras causas, no desconocidas, se ha considerado, y se ha considerado sin razon, que el triunfo en las próximas elecciones vá á ser conjuntamente el triunfo de los intereses particulares de los pueblos; cosa incompatible con la justicia y rectitud del Cuerpo legislativo y del Gobierno, é incompatible tambien con la fuerza misma

de las razones y con la conveniencia pública, en que los pretendidos y disputados derechos se apoyan y cimentan; pero el hecho es, que esta opinion, aunque errónea, existe, y que existiendo, la conducta de los pueblos rivales ha sido mas ó menos escandalosa, y siempre desviada de la ley. Esto es pues lo que el Gobierno Político conoció y trató de impedir, por que cercano el mal, y conocedor á fondo de los móviles empleados, de su deber era cortar de raiz el enmarañado hilo que solo con la decision del Gobierno podía llegar á su término, y de ningun modo, como adelante se verá, con el remedio propuesto por los Sres. Chirino y Martinez; pero ¿y quien dió margen á este grado de confusion y á este caos? La mayoría de la Diputacion Provincial á que ambos pertenecían. Esto es indudable, y para conocerlo no hay mas que recordar que atribuyendo la ley el derecho electoral á los poseedores de una yunta exclusivamente dedicada á labrar terrenos propios tan condescendiente fué la Diputacion, tanto quiso en cierto tiempo, popularizar el derecho de elegir que las primeras listas remitidas por los Ayuntamientos se desecharon y de nuevo se le pidieron ampliando el tal derecho á cuantos arañasen un huerto con dos animales cualquiera, con lo cual se habia de abrir necesariamente una puerta franca al fraude y al exceso.

Así fué efectivamente, y de ahí esos millares de electores presentados por los Ayuntamientos de Canaria, de ahí esos centenares presentados por el del Hierro, pero no paró en esto solo la falta de la Diputacion. Ella formando las listas que se mandaron fijar en los pueblos, ó dió una fe que no debia á ciertas relaciones, ó no conoció el engaño; y ella convirtió en candidatos electores á los que si desconfiaba, como debió desconfiar, de que habian sido fraudulentamente insertados en las noticias pedidas, pudo en tiempo haber dejado excluidos; por que de este agravio, puramente momentáneo, podian reclamar los que pudieren probar sus cualidades,

y hubieran sufrido la absoluta exclusion 'los 'muchísimos que no se hallaban en tan favorable caso.

Mas dado este paso verdaderamente erróneo y conociendo entonces algunos vecinos el resultado que iban á tener las elecciones, cuando Canaria sola supo igualar en electores á las demas islas, se presentó por algunos vecinos la reclamacion sobre listas generales, reclamacion que el Gobierno ha decidido ahora á su favor, pero circunstancia que la esperiencia vá á probar que es inútil; por que ¿donde está en los habitantes de una isla el conocimiento exácto de otros vecinos que vivan hasta 80 leguas de distancia, como sucede, y con los cuales no tiene trato ni comunicacion alguna? En fin, el Gobierno ha hablado en la materia y nada debe por ahora decirse sobre ello hasta que la demostracion, no muy lejana, convenza de que tal reclamacion fue un arbitrio, un arbitro necesario en aquellas circunstancias á que dió márgen la anterior imprevision de la Diputacion provincial, y en suma que con las listas generales nada de real y provechoso puede obtenerse al menos en Canarias.

En tal estado las cosas, los acuerdos de la Diputacion contradictorios entre sí y desvirtuados siempre por proposiciones interminables, llegaron al colmo de la obscuridad y confusion: las disputas acaloradas entre los Diputados fueron ruidosas y desagradables, y bien sabido es que el negocio de elecciones se habia complicado de tal suerte, que cuanto mas se trabajaba en él, mas y mas se trabajaba en confundirlo y obscurecerlo. Enmendóse entonces la amplitud dada en cuanto á yuntas y como un error es siempre el antecedente de otro error, incidióse en uno de suma trascendencia, pues quiso escluirse á los que, aunque tuviesen esta yunta, y aunque exclusivamente la ocupasen en terrenos propios, no constase que su renta llegaba á 1500 rs., es decir: eliminó la Diputacion uno de los artículos de la ley y redujo lo que era excepcion a la regla general.

Entonces apelóse para encontrar la prueba de esta renta á los cuadernos cobratorios de contribuciones, y desengañada al fin de que no existiendo los del último año, sino los de los anteriores ellos eran insuficientes por las muchas mutaciones de fortunas que necesariamente se habian de haber sufrido, la Diputacion á propuesta de su Presidente tomó el arbitrio, el único arbitrio posible, de ocurrir al Supremo Gobierno y á las Córtes de la Nacion, pues la Diputacion llegó á encontrarse como aquel que agoviado con un peso y en un largo camino que quiere aprisa concluir, conoce que no tiene fuerzas para ello y se desfallece y se rinde agoviado de la carga y de su propio convencimiento.

Entonces fue cuando los Sres. Chirino y Martínez presentaron su proposicion de 4 de Febrero que es el 1.º de los documentos que han publicado ahora, y en cuyo exordio dicen *que el remedio adoptado de ocurrir al Gobierno dilataria el sufragio de esta provincia en la representacion nacional con irreparable y trascendental perjuicio*, ¿y no habia el Sr. Marques de las Palmas presindido de este irreparable perjuicio manifestando que se iba á pasar cierta temporada á sus haciendas, cuando tan necesaria era la asistencia de su Sría. y de todos sus colegas? ¿Y no dilataria mas las elecciones, el examen comparativo de los poseedores de yuntas con las rentas representadas por las cnotas de contribucion? ¿Y cuando este método se ensayó no se gastó un dia entero en examinar tres solos electores? ¿Y no eran 9683 los que se habian de comparar? ¿Y por ventura no sería tambien nulo y erróneo un resultado apoyado sobre principios conocidamente erróneos?

Con efecto, sus Srias. en dicho papel propusieron el arbitrio de volver á empezar todo lo hecho, y hasta aquí parece que era racional el plan, por que, lo que de tal modo llega á complicarse dificilmente se concluye bien sin tornarlo á sus principios; pero no estuvieron tan atinados en los demas artículos de la proposicion,

ni lo que es mas tampoco lo han estado en presentar dicho papel para probar su identidad con lo resuelto por el Gobierno y con lo que últimamente se acordó por la Diputación, pues entre ambas cosas, hay una diferencia inmensa. Veámoslo.

Los Sres. Marques de las Palmas y Martinez exigían que los poseedores de una ó de dos yuntas para ser incluidos en concepto de tales en las nuevas listas *tuviesen que justificar la posesion de los terrenos y la pertenencia y esclusiva ocupacion de la yunta en el cultivo de los mismos, ¿Y esto es de ley? ¿Y esto es de razon? ¿Y esto lo dispuso el Gobierno ni últimamente lo acordó la Diputación? No, no, no. No es de ley porque la ley no lo exige en ninguno de los casos que marca y sino véase y cítese ese pasage que nadie hasta ahora ha descubierto. No es de razon: por que esta prueba en tales casos no puede admitirse si no en contrario, es decir, al que contradice el derecho de alguno: por que es sabido que no estando aun nuestras costumbres montadas como en Inglaterra donde tanto se aprecia el derecho electoral, los mas de nuestros labradores no se curarían mucho de la justificación, y de hecho se excluía con esta circunstancia á una clase tan atendible como la de inquilinos por egemplo, á quienes no se le exige de su parte prueba ni justificación, y finalmente no está esto conforme con lo que se acordó últimamente, y con lo mismo que el Sr. Chirino en union del Sr. Meoqui han propuesto, rectificando el primero un error que debe confesar francamente que tubo. Luego si el voto de los Sres. Diputados Marques de las Palmas y Martinez no era conforme á la ley ¿podrá verse indentidad entre él y la resolucion del Gobierno? Ninguna. Luego á sus Sras. comprende la reprimenda del Gobierno, por que esta reprimenda es para los que ó se desviaron, ó no entendieron la ley, y el Gobierno ahora dice hablando de los poseedores de yuntas (véase el folio 7 del impreso) *sin pretender que los que se hallasen en aquel**

*probasen además el pago de una renta que la ley no exige. Luego el impreso de los mencionados Sres. no llena el objeto que se propusieron.*

Resta solo hablar de la reprension que el Gobierno ha dado al Exmo. Sr. Gefe Superior político, reprension reducida solo á haber visto con desagrado la dilacion y la demora; pero esta demora ¿provino acaso de S. E. ú ocasionáronla los meditados debates en la Diputacion? Mas con respecto á tal particular doblemos la hoja, por que lo que el Gobierno estraña y lo que estraña con razon es que teniendo S. E. medios de hacer respetar su autoridad y las leyes, no hubiese manifestado una energía que repugnó manifestar en ciertas circunstancias el carácter apacible y conciliador de S. E. Si los Sres. Diputados que elevaron al Gobierno un recurso en queja contra aquella autoridad, hubiesen dado á luz la representacion dirigida con tal motivo, así como imprimieron solo y aislado el dictámen de la comision del congreso que la examinó; entonces, á buen seguro que en este papel se esquivase el entrar en ultteriores reflexiones, ni se dejase de hacer la apología que puede hacerse de la conducta del Exmo. Sr. Marques de la Concordia en los actos de su Gobierno y particularmente en el negocio de elecciones, pero pues falta aquel dato y ya instruido el público de los hechos puede juzgar con mas fundamento, á él toca pronunciar un fallo que hubiera sido tal vez inexácto y tal vez injusto sin estos antecedentes.

*Manuel Gonzalez Granda.*